

**VISTOS:**

Las presentes actuaciones presumariales, llevadas a cabo con el indagado, **M.J.G.E.**

**RESULTANDO:**

1).- Que según resulta del oficio policial agregado a autos, surge la detención del indagado.

2).- Que se recibieron las siguientes probanzas: 1).- Actuaciones administrativas de fs., 1 a 2, 4 a 17, 55; 2).- Acta de Conocimiento de fs., 3; 3).- Carpeta de Policía Técnica de fs. 18 a 38; 4).- Diligencias de reconocimiento de fs. 49; 5).- Acta de vista de la filmación de los hechos (fs. 56); 6).- Protocolo de autopsia de fs. 61 a 65 <incluye registro fotográfico>; 7).- Declaraciones de: L.E.C.G.(fs. 43 a 44), J.G.R.E.(fs. 45 a 46), A.P.G.D. (fs. 47 a 48), V.J.M.V. (fs. 41, 60 a 60 vto.), M.D.E.M. (fs. 50 a 51), W.O.T.M. (fs. 52 a 53), Z. D. (fs. 54), H.E.V. Tor (fs. 66 a 70), M.J.G.E. fs. 42, 57 a 59, así como las declaraciones ratificadorias de fs. 72 a 73 y de las referidas probanzas resulta: A).- La existencia un hecho delictivo que encarta en la figura penal de **“HOMICIDIO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SIMULACIÓN DE DELITO”**, y, B).- la participación del indagado en la comisión del mismo.

3).- En efecto de las declaraciones mencionadas, prestadas ante esta Sede, resulta suficientemente acreditado que **el día 15 de Julio del año 2015**, en horas de la madrugada, **M.G. E., oriental, a la sazón casado, de 36 años de edad, comerciante**, con intención de matar dio muerte con un arma de fuego calibre 22 tipo pistola, a quien en vida fuera S.R.C., el que ejercía la prostitución como travesti en la intersección de Bvar. Artigas y Vidiella, con el alias de “S.”. Posteriormente huye del lugar desprendiéndose del arma la que la arroja en la huída en las cercanías de Avda. Garibaldi, (aunque el autor no puede ubicar la calle, expresando sólo que por la que tomó iba a contramano, según testimonio de fs. 52 y fs. 66 se trataría de la calle Luis Surraco). A la fecha el arma no fue ubicada. G. llegó a su casa y llamó a su amigo V. M., el amigo llegó a su casa a los 20 minutos y M.G. tomó su camioneta y le dijo a su amigo que lo siguiera, llevando la camioneta hasta el Departamento de Colonia a la ciudad de Nueva Helvecia, lugar donde vive su tío y le deja la camioneta con las llaves diciéndole que tuvo un lío que hiciera lo que quisiera con la camioneta, que la prendiera fuego y se va con su amigo M. [REDACTED] nuevamente hacia Montevideo, al llegar a su casa despide a su amigo sin decirle nada de lo sucedido, según manifiesta el autor. G. relata como motivo del insuceso, que poco antes del incidente en el que diera muerte a S.R. él se había ocupado con otro travesti y que el mismo le había robado \$ 10.000 (diez mil pesos uruguayos) y cuando llegó a su casa, advierte que le faltaba el dinero, en consecuencia resuelve ir nuevamente al lugar de los hechos en búsqueda del travesti con el que había mantenido sexo oral que resultó ser J.G.R.E., alias “P.”, como no lo ubicaba decidió preguntar a los demás travestis de la zona dónde se encontraba “P.”, primero lo hizo con su compañera de parada “V.” y luego con R., que resultó ser la

víctima fatal de los hechos. Si bien M.G. alega en su defensa que nunca le quiso tirar y que se le escapó el tiro, sin embargo surge de la instrucción que tenía el arma gatillada y que incluso le apuntó, "...yo ya tenía el arma en la mano gatillada y ahí le apunto...". (Véase fs. 58 vto). Por su parte la filmación que se solicitó a la Heladería Grido evidencia que G. dirigió el disparo a zona vital (zona cardíaca) y lo hizo a una corta distancia, todo lo cual demuestra el "animus necandi" con el que actuó en la instancia.

Una vez en Montevideo resuelve hacer una denuncia por hurto de la camioneta a la seccional policial y a la aseguradora. Ese día permaneció en su casa sin conversar con su Sra., pues había llegado tarde a la casa y tomado, pues antes de que ocurrieran los hechos que nos ocupan, había estado en una cena con amigos donde había ingerido alcohol.

En la tarde resuelve irse al Chuy en ómnibus y de allí a la ciudad de Pelotas (Brasil) y de allí tomó un bus a Porto Alegre, luego porque extrañaba a sus hijos, resuelve volver a Uruguay tomando un bus nuevamente. El autor denota un pequeño raspón en la pera, manifestando que se le hizo el fallecido y en el video se puede ver como un movimiento brusco de la víctima como si a ésta, la hubieran tomado del interior del vehículo. El autor pese a narrársele por el suscrito lo anterior, no quiso ver la filmación de los hechos.

El informe forense determina como causa de muerte, Sic.: **"Herida transfixiante de corazón por proyectil de arma de fuego"**.

El autor finalmente es detenido en un bus de "Rutas del Sol" en el cual regresaba a Montevideo, siendo detenido allí por la policía actuante que venía comunicándose con el mismo luego de que su esposa le diera un chip a la policía que G. le había proporcionado para comunicarse con él.

El Ministerio Público en fundada vista solicitó el procesamiento de M.G.E., por la comisión de un delito de **"Homicidio" en concurrencia fuera de la reiteración, con un delito de "Simulación de Delito"** (Arts. 56, 60, 179 y 310 del C. Penal). Respecto de los restantes indagados manifestó que nada solicitaría al respecto.

El oficio hizo lugar al procesamiento.

#### **CONSIDERANDO:**

1).- Que atento a lo expuesto "ut supra" y demás resultancias de autos la conducta del indagado, se adecua "prima facie" y sin perjuicio de la calificación definitiva de la misma que se efectuará en etapa procesal oportuna, a la figura penal tipificada por los arts., 18, 56, 60, 179 y 310 del C. Penal.

2).- El indagado, será procesado con prisión, atendiendo a las características de los reatos cometidos.

3).- Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 126 del C.P.P., tal como surge de las declaraciones del indagado en presencia de su respectiva Defensa.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los art. 15 de la Constitución de la República, arts. 1, 3, 10, 11, 125 y 126 del C.P.P., arts.1, 3, 5, 18, 60, 340 y 341 del C. Penal, y ley 16.058,

**SE RESUELVE:**

1).- Decrétase el procesamiento y prisión de **M.G.E.**, imputado de la comisión a título de autor de un delito de **“HOMICIDIO”, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE “SIMULACIÓN DE DELITO”**.

2).- Comuníquese a Jefatura de Policía a sus efectos.

3).- Téngase por Defensor que lo patrocine, a la Dra. Silvia Cuello y Carla Carballo (Defensor Particular).

4).- Solicítense los antecedentes policiales y judiciales y oportunamente relaciónese.

5).- Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público quedan incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

6).- Atento a lo manifestado por la Fiscalía, dispónese la libertad sin perjuicio de los restantes detenidos.

7).- Téngase presente por la autoridad carcelaria que G. padece de un tumor testicular por lo cual deberá aportársele todo lo necesario para su tratamiento y a su vez que se le brinde seguridad por eventuales situaciones de riesgo por el hecho cometido.

8).- Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de esta Sede.